



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE GAP, SAN JORGE”.

RESOLUCION EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

CONCEPCION,

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 007, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El ingreso electrónico de la consulta a la plataforma del e-pertinencia con fecha 16 de junio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Eric Enrique Pizarro Barrueto, en representación de la empresa Avícola El Peumo SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Sistema de Tratamiento de GAP, San Jorge**”.
5. La carta N° 20200810317 de fecha 01 de julio de 2020 del SEA de la Región del Biobío, la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales de fondo al proponente respecto de la consulta de pertinencia del Visto 4° de la presente resolución.
6. La carta s/n de respuesta del proponente Avícola El Peumo SpA., de fecha 10 de agosto de 2020, ante la Dirección Regional del SEA, con fecha de ingreso por oficina de partes virtual el 11 de agosto de 2020.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “**Sistema de tratamiento de GAP, San Jorge**”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Eric Enrique Pizarro Barrueto, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 4° de la presente resolución, como titular de este, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, con fecha 16 de junio de 2020, el señor Eric Enrique Pizarro Barrueto, en representación de la empresa Avícola El Peumo SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Sistema de Tratamiento de GAP, San Jorge**”, el cual se describe a continuación:

3.1 El proyecto objeto de la presente consulta propone su emplazamiento en terrenos de Avícola El Peumo SpA, en el sector rural de la localidad de San Lorenzo en la comuna de Florida, a 7,7 km de distancia del centro urbano de Florida, provincia de Concepción, Región del Biobío.

El predio del Titular posee una superficie de 60 hectáreas, Rol Avalúo Fiscal N°209-10, dentro del cual se distribuyen los pabellones de aves y donde se ubica el Sistema de tratamiento de GAP (en adelante “Guano Ave Postura”).

Las coordenadas de ubicación del proyecto de las distintas unidades que lo componen son las siguientes:

Nombre	Coordenadas		Dimensiones	Superficie (m ²)
	Norte	Este		
Galpón tratamiento de GAP	5.926.561	710.695	13 m ancho; 125 m largo; 4 m alto	1.625
Cancha tratamiento de GAP	5.926.534	710.925	24 m ancho; 100 m largo	2.400
Zona acopio y tratamiento	5.926.644	710.701	54 m largo; 11 m, ancho; 3 m alto	594

El proyecto se inserta en predio del titular, ubicado a un costado de la ruta O-334, Cruce San Jorge, que conecta con la ruta N-48-O Concepción-Bulnes.

Se debe indicar que las obras y acciones que modifican el proyecto original se ubican dentro del predio destinado al proyecto. En las antecedentes complementarios que acompañan la consulta de pertinencia se muestra el emplazamiento del plantel y se actualiza el archivo kmz con la distribución del Sistema de tratamiento de GAP, respecto a lo presentado en la Consulta de Pertinencia.

3.2 El proyecto denominado “Sistema de tratamiento de GAP, San Jorge”, viene a plantear modificaciones a un proyecto existente, que inició operaciones de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, por lo tanto, es un proyecto que no ha sido calificado ambientalmente.

Posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, el proponente ha efectuado modificaciones y reacondicionamiento de partes u obras al plantel avícola y que no han sido calificadas ambientalmente.

En consideración a las aclaraciones y nuevos antecedentes de fondo proporcionados por el titular en la consulta de pertinencia, las obras y/o acciones que modifican el proyecto existente, se resumen a continuación en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Cambios propuestos al proyecto

Obras o acciones	Proyecto Original, previa entrada en vigencia del RSEIA.	Modificaciones posteriores a la vigencia del RSEIA	Propuesta de modificación actual
Capacidad de alojamiento de aves	217.283 aves	49.807 aves adicionales	267.090 aves
Cantidad y tipos de pabellones de alojamiento de animales	13 pabellones de aves de tipo piramidal. 1 pabellón de cerdos	Reacondicionamiento de 10 pabellones de aves por otras tecnologías de alojamiento (3 pabellones de tipo vertical y 7 pabellones de piso o libre) Reacondicionamiento de 1 pabellón de aves para acopio y tratamiento de GAP (ZAT) Construcción y operación de 4 pabellones de tipo vertical. Eliminación de 2 pabellones piramidales. Eliminación del pabellón de cerdos.	7 pabellones de tipo vertical 7 pabellones de piso o libre de jaula
Instalaciones y actividades Principales diferentes a los pabellones	Fábrica de alimentos Planta Faenadora de aves Oficina Casino Viviendas de trabajadores Packing de huevos	Eliminación de fábrica de alimentos y eliminación de planta Faenadora de aves. Modernización de Packing de huevos Construcción y operación de: - Área de tratamiento de mortalidad. - Punto limpio - Galpón de tratamiento de GAP Habilitación de Cancha de tratamiento de GAP	Packing de huevos Área de tratamiento de mortalidad Punto Limpio Galpón de tratamiento de GAP (en adelante "GT-GAP") Cancha de tratamiento de GAP (en adelante "CT-GAP") Zona de acopio y tratamiento de GAP (en adelante "ZAT") Oficina Comedores Viviendas de trabajadores
Superficie total de ocupación de instalaciones	16.151 m ²	1.749 m ² adicionales	17.900 m ²
Potencia instalada y fuente de energía eléctrica	Se estima en 60 KVA	40 KVA adicionales	100 KVA
Consumo de agua (estimado consumo de aves)	34.765 L/día	7.969 L/días adicionales	42.734 L/día
Generación estimada y Manejo de mortalidad	70,6 kg/día No se tiene claridad del manejo que se practicaba a las aves muertas.	8,1 kg/día adicionales Construcción y operación de área de tratamiento de mortalidad, que consiste en tres secciones o espacios destinados para su degradación	78,7 kg/día Manejo de aves muertas mediante degradación del material orgánico mezclado con cal y aserrín, en área

			techada, con cierre perimetral sólido, canaletas y pozo de acumulación de lixiviados los cuales se recirculan al proceso.
Generación estimada y Manejo de GAP	15,2 ton/día total El manejo de GAP en pabellones piramidales consistía en la acumulación de GAP generado durante todo el ciclo de vida de las aves (alrededor de 2 años), por lo que cada pabellón acumulaba en un foso bajo las jaulas alrededor de 1,5 m de alto de GAP. Así el retiro de GAP del plantel se realizaba cada 2 años por pabellón.	4,9 ton/día total adicionales. El cambio de tecnología de pabellones implica que en pabellones verticales el retiro de GAP se realiza cada 2 o 3 días, mientras que en pabellones de piso se extrae el GAP mezclado con viruta cada 2 años por pabellón. El sistema de tratamiento de GAP permite tratar el GAP generado en pabellones verticales, estabilizándolo y bajando su contenido de humedad. Por otro lado aquel GAP generado en pabellones de piso será retirado del plantel, una vez finalice el ciclo de producción por lote de aves (cada 2 años) . Este sistema “aves en piso” a diferencia de pabellones piramidales anteriormente usados es que se genera una “cama” consistente en una mezcla de guano de las aves y la viruta que se aplica constantemente para mantener seco el ambiente para las aves obteniendo al final de los dos años un material estabilizado naturalmente por las aves	20,1 ton/día generado en total, de los cuales 15,9 ton/día generados en pabellones verticales son tratados en sistema de tratamiento de GAP y el resto es retirado del plantel según la programación de ciclo de producción por lote de aves.
Sistema de manejo de huevos	No se tiene antecedentes	Se contempla un proceso de degradación de huevos de desecho o trizados mediante el tratamiento con material carbonoso (aserrín u otro) y volteo constante de la mezcla, lo cual se realizaría en unidad CT-GAP mediante la formación de una pila exclusivamente de esta mezcla.	La generación de huevos de desecho en plantel San Jorge es de alrededor de 3 ton/mes y la cantidad de material carbonoso a utilizar será la suficiente para cubrir completamente los huevos de desecho.
Generación y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	No existía una zona definida para el almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y sustancias peligrosas	Construcción y operación de Punto Limpio. Implica la segregación de residuos en: residuos peligrosos, residuos reciclables (plástico y cartones) y basura domiciliaria, todo en bodegas separadas	Se generan las siguientes cantidades: - residuos sólidos reciclables (9 ton/año) - basura domiciliaria (4 ton/año) - residuos peligrosos (2 ton/año) Todas ellas son almacenadas en Punto limpio que corresponde a una instalación techada y

			<p>con cierre perimetral sólido que protege los residuos de las condiciones ambientales.</p> <p>El retiro se realiza 1 vez a la semana para basura domiciliaria; 5 a 6 veces al año de reciclables y 2 veces al año de residuos peligrosos. Todos ellos se envían a sitio autorizado</p>
--	--	--	--

3.3 Vida útil del proyecto es de 20 años

3.4 Para su ejecución, el proyecto, considera las siguientes actividades:

3.4.1 Fase de construcción

Los croquis de las instalaciones y unidades que conforman el sistema de tratamiento de GAP se muestran en Anexo 3 de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia y en el anexo principal de la consulta denominado “Pertinencia Sistema de Tratamiento GAP (4)” se describe con mayor detalle cada una de las unidades que se deberán construir para implementar el proyecto.

3.4.2 Fase de operación

La fase de operación incluye los procesos que fueron detallados en la Figura 4. *Diagrama de proceso*, de la consulta de pertinencia, donde se incluyen obras y/o acciones asociadas al acondicionamiento de guano de aves, procesos de estabilización del material que será necesario aplicar para obtener un producto estabilizado; así como aspectos relacionados al acopio y distribución del guano estabilizado.

Cabe indicar que el guano estabilizado será entregado a terceros a granel para su uso como mejorador de la calidad del suelo para predios principalmente agrícolas.

El transporte propio o de terceros mantendrá cubierta la carga.

3.4.3 Fase de cierre

La fase de cierre considera el desmantelamiento de la unidad GT-GAP y ZAT y la limpieza de las superficies de todas las unidades, incluyendo retiro de residuos estructurales. En caso de ser necesario se considera reacondicionar el terreno.

3.5 Las emisiones y residuos que generaría el proyecto son los siguientes:

3.5.1 Emisiones atmosféricas

En la fase de construcción, las principales emisiones atmosféricas están asociadas al acondicionamiento del terreno y transporte de materiales. Durante la fase de operación, las emisiones atmosféricas están asociadas al transporte de GAP fresco desde pabellones a las áreas de recepción y desde ZAT a unidad GT-GAP o CT-GAP, incluyendo el uso de tractor para la operación de la maquinaria volteadora. Estas emisiones son de baja magnitud y de extensión acotada al predio del titular.

Cabe señalar que para la comuna de Florida no existe regulación vigente asociada a Planes de prevención o de descontaminación atmosférica.

En virtud de los antecedentes adicionales presentados por el titular mediante carta s/n de fecha 11 de agosto de 2020, se presentan antecedentes técnicos referidos a las emisiones

atmosféricas que genera el proyecto original y el delta estimado incluyendo las modificaciones planteadas al proyecto.

Tabla N° 2: Estimación de emisiones atmosféricas

EMISIONES ATMOSFÉRICAS	
<p>Proyecto Original</p> <p><u>Fuentes:</u></p> <p>Equipo electrógeno: Consumo mensual estimado de 700 L/mes durante 8 meses al año.</p> <p>Uso de parafina para calefacción de pollitas en crianza</p> <p>Tránsito de camiones: 1 camión diario transporte de alimento al interior del plantel; 3 camiones cada 2 meses al año para retiro de GAP desde pabellones hacia fuera del plantel.</p>	<p><u>Emisiones estimadas totales considerando todas las fuentes:</u></p> <p>MP2.5 = 0,0357 ton/año</p> <p>MP10 = 0,1035 ton/año</p> <p>CO = 0,0873 ton/año</p> <p>HC = 0,0001 ton/año</p> <p>NOx = 0,4008 ton/año</p> <p>SOx = 0,0785 ton/año</p>
<p>Modificación del proyecto</p> <p><u>Fuentes:</u></p> <p>Disminución de funcionamiento de equipo electrógeno de respaldo por aumento de potencia.</p> <p>Uso de gas licuado para calefacción de pollitas en crianza.</p> <p>Aumento de tránsito de camiones por caminos no pavimentados a causa del transporte de alimento desde fuera del plantel.</p> <p>Disminución de tránsito de camiones por caminos no pavimentados a causa del transporte de GAP desde pabellones hacia Sistema de tratamiento de GAP en el interior del plantel.</p>	<p><u>Emisiones estimadas adicionales, considerando todas las fuentes:</u></p> <p>MP2.5 = - 0,0052 ton/año</p> <p>MP10 = 0,1667 ton/año</p> <p>CO = - 0,0741 ton/año</p> <p>HC = 0,000014 ton/año</p> <p>NOx = - 0,3411 ton/año</p> <p>SOx = - 0,0750 ton/año</p>
<p>Proyecto actual</p> <p><u>Fuentes:</u></p> <p>Generador de respaldo: Consumo mensual promedio 189 L/mes durante 4 meses al año</p> <p>Gas licuado para calefacción pollitas: 46 kg/año</p> <p>Tránsito de camiones: 1 camión diario transporte de alimento desde fuera del plantel; 1 camión diario para retiro de GAP desde pabellones hacia Sistema de tratamiento de GAP en el interior del plantel.</p>	<p><u>Emisiones totales considerando todas las fuentes:</u></p> <p>MP2.5 = 0,0306 ton/año</p> <p>MP10 = 0,2702 ton/año</p> <p>CO = 0,0132 ton/año</p> <p>HC = 0,0003 ton/año</p> <p>NOx = 0,0597 ton/año</p> <p>SOx = 0,0035 ton/año</p>

Anexo antecedentes complementarios: "Informe de Emisiones Atmosféricas Plantel San Jorge".

3.5.2 Emisiones de ruido

Las emisiones provienen del funcionamiento de maquinaria y tránsito de camiones, los cuales no sobrepasarán los niveles máximos permisibles según D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, ya que el funcionamiento se acota al horario diurno y es discontinuo. Además, no se presentan receptores a menos de 200 m de distancia de las fuentes mencionadas.

En virtud de los antecedentes adicionales presentados por el titular mediante carta s/n de fecha 11 de agosto de 2020, se presentan antecedentes técnicos referidos a las emisiones de ruido, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Estimación de emisiones de ruido

RUIDO	
<p>Proyecto Original</p> <p><u>Fuentes:</u></p> <p>13 Pabellones de aves y 1 pabellón de cerdos</p> <p>Fábrica de alimento</p> <p>Equipo electrógeno</p>	<p><u>Niveles de ruido emitidos por fuente:</u></p> <p>13 pab de aves: menos de 60 dB cada una¹</p> <p>1 pab cerdos: 57,2 a 15 m distancia²</p> <p>Planta alimentos: 77 dB a 12 m distancia²</p> <p>Equipo electrógeno: 73 dB(A)¹</p>
<p>Modificación</p>	<p><u>Niveles de ruido adicionales:</u></p>

<u>Fuentes:</u> Eliminación de fábrica de alimento Eliminación de pabellón de cerdos: Incorporación de 2 silos para cada pabellón de aves Incorporación de Galpón de tratamiento de GAP, funcionamiento de máquina volteadora	Silos: 77 dB(A) ¹ Volteadora en Galpón: 72 dB(A) ¹ <u>Niveles de ruido eliminados:</u> 1 pab cerdos Planta alimentos
Proyecto actual <u>Fuentes:</u> 14 pabellones de aves 2 silos por cada pabellón, en total 28 silos Equipo electrógeno Galpón de tratamiento de GAP	<u>Niveles de ruido emitidos por fuente:</u> 14 pab de aves: alrededor de 60 dB(A) cada uno Silos: 77 dB(A) Equipo electrógeno: 73 dB(A) Galpón tratamiento: 72 dB(A)

Anexo antecedentes complementarios: “Estudio Acústico Plantel Avícola El Peumo”.

3.5.3 Residuos líquidos

Corresponden a aguas servidas por parte de los trabajadores, las cuales son descargadas en fosas sépticas presentes en los servicios higiénicos existentes en el plantel.

Por otra parte, el proponente ha indicado que el proyecto no se generará residuos líquidos o lixiviados en la unidad GTGAP ya que el GAP fresco no posee humedad suficiente para que se genere lixiviado, además la mezcla con GAP seco disminuye su porcentaje de humedad. Asimismo, complementa indicando que en la unidad CT-GAP no se considera generación de lixiviados ya que durante la época de mayores lluvias (otoño-invierno) el GAP fresco se destinará principalmente a la unidad GT-GAP por lo cual el área que ocuparán las pilas será mínima. De todas maneras, se mantendrá una zanja en el perímetro de la cancha a modo de retención, en caso de generarse lixiviado por episodios de lluvias constantes.

3.5.4 Residuos sólidos

Se generarán residuos de tipo domiciliario (restos de alimentos y envases, papel tissue, entre otros) por parte de los trabajadores debido al uso de servicios higiénicos y comedores existentes en el plantel. No se generarán residuos sólidos peligrosos.

En virtud de los antecedentes adicionales presentados por el titular mediante carta s/n de fecha 11 de agosto de 2020, se presentan antecedentes técnicos más precisos relativos a la generación de residuos sólidos producto de las modificaciones planteadas al proyecto, y que se relacionan con los residuos asociados a la mortalidad de aves, guano de aves, entre otros que fueron descritos en la tabla 1 *Modificaciones asociadas al proyecto*, de la presente resolución.

3.5.5 Olores

En virtud de los antecedentes complementarios, se presentan los siguientes datos técnicos resumidos en la siguiente tabla, los cuales dan cuenta de las emisiones odoríferas generadas por el proyecto y sus modificaciones objeto de la presente consulta:

Tabla N° 4: Estimación de emisiones odoríferas

OLORES				
Proyecto Original <u>Fuentes:</u> 13 pabellones de aves de tipo piramidal 1 pabellón de cerdos Faenadora de aves	Concentración de <u>inmisión en receptores más cercanos, a menos de 1 km de las fuentes:</u>			
	Receptor	Inmisión (P98 OUE/m ³)	Receptor	Inmisión (P98 OUE/m ³)
	R23	2,92	R8	0,45
	R22	3,32	R2	0,40
	R21	1,92	R9	0,44
R10	0,76	R11	0,43	

	R1	0,37	R12	0,45
Modificación				
Reacondicionamiento de 10 pabellones de aves por otras tecnologías de alojamiento (3 pabellones de tipo vertical y 7 pabellones de piso o libre)				
Reacondicionamiento de 1 pabellón de aves para acopio y tratamiento de GAP (ZAT)				
Construcción y operación de 4 pabellones de tipo vertical.				
Eliminación de 2 pabellones piramidales.				
Eliminación del pabellón de cerdos.				
Eliminación de fábrica de alimentos y planta Faenadora de aves.				
Construcción y operación de:				
- área de tratamiento de mortalidad				
- punto limpio				
- Galpón de tratamiento de GAP				
Habilitación de Cancha de tratamiento de GAP				
Proyecto actual		<u>Concentración de inmisión en receptores más cercanos, a menos de 1 km de las fuentes:</u>		
Fuentes:				
7 pabellones de aves de tipo vertical				
7 pabellones de aves de tipo de piso				
Área de tratamiento de mortalidad				
Sistema de tratamiento de GAP (Galpón de tratamiento, Cancha de tratamiento y Zona de acopio y tratamiento de GAP)				
Receptor	Inmisión (P98 OUE/m³)	Receptor	Inmisión (P98 OUE/m³)	
R23	4,48	R8	1,30	
R22	4,69	R2	2,49	
R21	2,72	R9	1,28	
R10	2,08	R11	1,15	
R1	1,33	R12	0,79	

Anexo antecedentes complementarios: "EIO Plantel San Jorge (Proterm, 2020)"

- 3.6** De acuerdo con los antecedentes expuestos por el proponente, en el lugar de emplazamiento del proyecto no existen áreas bajo protección oficial. En este contexto se debe indicar que proyecto se emplaza en una zona rural, ubicada fuera de los límites urbanos del Plan Regulador Comunal vigente.
- 4.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 5.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Sistema de Tratamiento de GAP, San Jorge**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- 5.1 literal 1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala (...) l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales, del Reglamento del SEIA.**
Subliteral 1.4.1. Sesenta mil (60.000) gallinas.

En este contexto se debe indicar que el plantel avícola se encuentra en funcionamiento previo a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como lo comprueba el fotograma del Servicio Aerofotogramétrico de Chile del año 1994 cuyo antecedente se acompaña en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia, y contaba en ese momento, con una capacidad de alojamiento de 217.283 gallinas de la titular Magdalena S.A.

En el año 2010, cuando se hizo efectiva la compraventa por el representante legal de Avícola El Peumo SpA., cuyos antecedentes se adjuntan en Anexo 1 de la consulta de pertinencia, las modificaciones en las tecnologías de alojamiento realizadas por el actual titular generaron un aumento en la capacidad de alojamiento de 49.807 gallinas.

En el contexto planteado, el proyecto que amplió la capacidad de alojamiento en 49.807 gallinas, posterior a la entrada en vigencia del SEIA, por sí sola, no cumple con los criterios establecidos ni con los umbrales exigidos por el presente literal, por lo tanto, no le resulta aplicable el literal l.4.1) del Art. 3° del Reglamento del SEIA.

5.2 Literal o.8) del artículo 3 del RSEA señala (...) o.8) *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

Según los antecedentes aportados por el proponente, uno de los aspectos que modifica el proyecto original tiene relación con el manejo de residuos sólidos del plantel avícola.

En este contexto, en el plantel se manejan tres tipos de residuos, relacionados con el manejo de mortalidad de aves, guano de ave y huevos de desecho.

El proyecto plantea lo siguiente respecto al manejo de residuos sólidos:

- Con respecto a los huevos de desecho, en el proyecto original los huevos de desecho se entregaban a terceros. La modificación al proyecto contempla tratar los huevos de desecho considerando el manejo de estos residuos por separado. Con proyecto modificado se estima un aumento de 4,4% de huevos de desecho, es decir, desde 116,4 kg/día (proyecto original) a 121,5 kg/día (proyecto actual), lo que equivale a 0.122 ton/día en total.
- Con relación a la mortalidad de aves, la modificación al proyecto implica destinar una instalación denominada Área de Tratamiento de Mortalidad para el tratamiento o degradación de esta materia orgánica. Se estima un aumento de 11,4% de mortalidad respecto de la situación original, es decir desde 70,6 kg/día (proyecto original) a 78,7 kg/día (proyecto actual), lo que es equivalente a 0.079 ton/día en total.
- El guano de ave tendrá un tratamiento independiente de los otros residuos, el cual consiste en la recepción, mezcla y volteo de estos residuos, para dar lugar a un proceso de estabilización del material mediante la confección de pilas y el volteo de las mismas con ayuda de una maquina volteadora de tractor, monitoreando en todas las fases del proyecto la humedad y temperatura del material y/o subproducto hasta su estabilizado, acopio y distribución. La disposición del material estabilizado de guano de ave se realizará en predios agrícolas como uso de fertilizante para los cultivos. Asimismo, se plantea que el titular se encargará que los camiones salgan con su carga encarpada. Con la implementación del proyecto se estima un aumento de un 24,3% en la generación de guano de ave de postura, desde 15,2 ton/día (proyecto original) a 20,1 ton/día (proyecto actual) considerando todos los pabellones de aves declarados.

En este caso, y en concordancia con los antecedentes expuestos previamente se debe indicar que el proyecto presenta una capacidad de tratamiento de residuos sólidos inferior a lo establecido en el subliteral o.8 del Art. 3° del Reglamento del SEIA (20.1 ton/día). Asimismo, y tal y como se ha descrito en el Considerando 3° de la presente resolución, el proponente ha declarado que los residuos provenientes del guano de gallina serán tratados para obtener fertilizante de uso principalmente agrícola destinado a terceros; por lo que no le resulta aplicable el presente literal para su ingreso obligatorio al SEIA.

5.3 Literal k) y subliteral K.1) del Art. 3° del RSEIA señala (...) k.1. *Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

De acuerdo a los antecedentes expuestos en la complementación que acompaña la consulta de pertinencia, la potencia instalada adicional del plantel, esto es, con la implementación de las modificaciones asociadas al proyecto, corresponderá a 40 KVA, generándose por

lo tanto, un consumo para la totalidad del plantel de 100 KVA; limite que no cumple con los criterios establecidos ni con los umbrales exigidos por el presente literal, por lo tanto, no le resulta aplicable el literal k.1) del Art. 3° del Reglamento del SEIA

5.4 Literal p) del artículo 3 del RSEA señala *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*

De acuerdo con los antecedentes aportados por el proponente, individualizados en el Considerando 3° de la presente resolución, el proyecto no se encuentra al interior de un área colocada bajo protección oficial, ni área protegida, sino que su emplazamiento será dentro de un predio privado en una zona rural de la comuna de Florida, por lo tanto, no le resultaría aplicable el ingreso al SEIA por este literal.

6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto No constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las obras y acciones señaladas en la tabla N° 1 *Modificaciones asociadas al proyecto*, del Considerando 3° de la presente resolución; y de acuerdo al análisis efectuado a cada posible tipología aplicable al proyecto, expuesta en el considerando 5° de esta, es posible concluir que

las partes, obras y acciones que tienen por objeto complementar el proyecto original, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.:

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA

Como se indicó anteriormente, el proyecto inició sus operaciones de manera previa a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, el titular efectuó modificaciones al proyecto original, las cuales no han sido calificadas ambientalmente y se refieren básicamente a:

- Aumento en la capacidad de alojamiento de aves respecto al proyecto original en un total de 49.807 aves, desde 217.283 a 267.090 gallinas.
- Modernización de galpón Packing que permite clasificación y envasado del producto (huevos) para su comercialización.
- Funcionamiento de área de tratamiento de mortalidad de aves que permite la degradación de la mortalidad generada en Plantel San Jorge, y por consecuencia se obtiene una enmienda orgánica de uso principalmente agrícola, propio o de terceros. La capacidad de tratamiento es de 78,7 kg/día. Los posibles lixiviados que se generen se recirculan en el proceso de degradación como forma de mantener la humedad del material.
- Funcionamiento de Punto limpio que permite el almacenamiento de forma separada de basura domiciliaria, cartones y plásticos destinados a reciclaje, sustancias peligrosas y residuos peligrosos. Esta instalación techada permite mantener los residuos y sustancias protegidas de condiciones ambientales.
- Implementación de un Sistema de tratamiento de GAP (Guano de ave de postura) que permita estabilizar el GAP generado en Plantel San Jorge para obtener fertilizante de uso principalmente agrícola destinado a terceros.

Habiendo analizado cada una de las partes, obras y/o acciones que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, es posible concluir que ninguna de ellas constituye un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de este tercer criterio, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que conforme a lo establecido en el instructivo citado en Visto 3° de esta resolución, este criterio no le resulta aplicable a proyectos que no cuentan con RCA.

Sin perjuicio de lo indicado, el proponente adjuntó antecedentes técnicos que permitieron descartar que las modificaciones propuestas al proyecto original no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto. El detalle de lo indicado fue expuesto en el considerando 3.5 de la presente resolución.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Con respecto a este último criterio, se debe indicar que conforme a lo establecido en instructivo citado en Visto 3° de esta resolución, este criterio no le resulta aplicable.

8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Sistema de Tratamiento de GAP, San Jorge” No corresponde a un cambio de consideración del proyecto “Avícola El Peumo” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, **el Proyecto No requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
9. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Sistema de Tratamiento de GAP, San Jorge**”, presentado y formalizado por el señor Eric Enrique Pizarro Barrueto en representación de la empresa Avícola El Peumo SpA., y en consideración a los antecedentes aportados por este y lo expuesto en el considerando 3°, 5° y 7° de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sr. Eric Enrique Pizarro Barrueto, en representación de la empresa Avícola El Peumo SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SBF/sbf

Distribución:

- Sr. Eric Enrique Pizarro Barrueto, representante legal Avícola El Peumo SpA.

Dirección: San Jorge Alto de Rozas s/n, Florida, región del Biobío

- Correo electrónico: monteflorida@gmail.com

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A).
- Ilustre Municipalidad de Florida
- SEREMI de Salud de la Región del Biobío

- Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.